

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.****Capítulo Primero
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Instituto de Administración Pública del Estado de México es una Asociación Civil, incorporada al Gobierno del Estado de México como empresa de participación estatal mayoritaria asimilada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene como propósito promover el desarrollo de la administración pública y ciencias afines.

Artículo 2.- El Instituto se rige por las disposiciones legales en vigor para las entidades paraestatales del Gobierno del Estado de México, los presentes Estatutos y las demás disposiciones que expidan su Asamblea General y Consejo Directivo.

Artículo 3.- El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá tener sedes regionales y municipales.

Artículo 4.- El Instituto desarrollará sus actividades en el territorio del Estado de México y fuera del mismo.

Artículo 5.- El Instituto mantendrá coordinación y colaboración con instituciones afines, con las autoridades de la administración pública estatal y municipal, y las de los gobiernos y organismos autónomos.

Asimismo, podrá participar como asociado, integrante o similar en sociedades, asociaciones, organizaciones, instituciones o semejantes nacionales e internacionales que sean afines a sus objetivos y funciones, siempre y cuando mantenga su autonomía de gestión.

Artículo 6.- El Instituto tendrá una duración de noventa y nueve años. Solo podrá disolverse mediante acuerdo propuesto por el Gobierno del Estado de México a la Asamblea General.

**Capítulo Segundo
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES**

Artículo 7.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar y realizar la investigación sobre la teoría y práctica del Gobierno y de la administración pública;
- II. Promover e impartir enseñanza sobre la teoría y práctica del Gobierno y de la administración pública;
- III. Auspiciar y realizar difusión sobre la teoría y práctica del Gobierno y de la administración pública;
- IV. Impulsar el desarrollo de la administración pública estatal y municipal;
- V. Promover y participar en la capacitación y profesionalización de servidores públicos;
- VI. Constituir el grupo de expertos en Gobierno y Administración Pública para prestar servicios de asesoría y consultoría a instituciones y personas de los sectores público, social y privado;
- VII. Propiciar el intercambio de información y colaboración con instituciones afines; y
- VIII. Reconocer a las instituciones, servidores públicos, académicos y profesionales que se hayan destacado por sus servicios o aportaciones a la administración pública y ciencias afines.
- IX. Constituirse en instancia certificadora de competencias laborales de los servidores públicos de las administraciones públicas del país, preferentemente del Estado de México y sus Municipios.
- X. Las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar los planes y programas de trabajo del Instituto;
- II. Auspiciar y coordinar la realización de proyectos de investigación a cargo de profesionales y estudiosos sobre la administración pública;
- III. Organizar y otorgar, periódicamente, premios a la investigación sobre administración pública;
- IV. Proponer a las instituciones de educación superior la inclusión, en los planes académicos a su cargo, de asignaturas, cursos y programas relacionados con la administración pública;
- V. Preparar y sugerir a las instituciones y dependencias públicas la adopción de sistemas, métodos y técnicas que mejoren su organización y funcionamiento;
- VI. Ofrecer estudios en el área del Gobierno, la administración pública y ciencias afines, para la formación, profesionalización y capacitación de los servidores públicos.
- VII. Realizar acciones tendientes a promover la vocación de servicio, los valores éticos en los servidores públicos estatales y municipales, sus asociados, académicos y profesionales de la administración pública;
- VIII. Formular y presentar a las autoridades competentes proyectos y propuestas de actualización y mejora a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la administración pública;

- IX. Organizar conferencias y otros actos de difusión de temas vinculados con sus objetivos;
- X. Mantener comunicación periódica con las instituciones de educación superior y demás organismos especializados en la materia;
- XI. Publicar materiales impresos y electrónicos sobre Gobierno, la administración pública y ciencias afines;
- XII. Auspiciar el ingreso al Instituto de servidores públicos, profesionales e interesados en el desarrollo de la administración pública;
- XIII. Gestionar u otorgar becas y otros apoyos ante organismos nacionales e internacionales para la elaboración de estudios e investigaciones, así como para cursar estudios de posgrado dentro y fuera del país en materia de administración pública y ciencias afines, para sus asociados;
- XIV. Crear y adecuar unidades administrativas del Instituto en el territorio estatal;
- XV. Adquirir, usufructuar o arrendar los bienes que requiera para la realización de sus objetivos;
- XVI. Propiciar la celebración de convenios, contratos y acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y
- XVII. Promover, establecer y mantener relaciones de colaboración, apoyo mutuo e intercambio con instituciones, sociedades, asociaciones, organizaciones u otros, que sean afines a sus objetivos y funciones.
- XVIII. Las demás que sean indispensables para la ejecución de sus objetivos.

Capítulo Tercero DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Son Asociados:

- I. El Gobierno del Estado de México, representado por la Secretaría de Finanzas;
- II. Asociados fundadores;
- III. Asociados regulares y;
- IV. Asociados honorarios.

Artículo 10.- Son asociados fundadores los que hayan firmado el acta constitutiva del Instituto.

Artículo 11.- Serán asociados regulares las personas que manifiesten su deseo de pertenecer al Instituto y sean admitidos por el Consejo Directivo, previa la recomendación de un asociado, tomando en cuenta sus antecedentes académicos y profesionales relacionados con la administración pública. Se admitirán preferentemente, servidores públicos, profesionales y estudiosos que radiquen en

el territorio del Estado. El Gobierno del Estado de México tendrá el carácter de asociado regular.

Artículo 12.- Tendrán el carácter de asociados honorarios las personas que se hayan hecho acreedoras a tal distinción, por acuerdo del Consejo Directivo, en razón de sus meritos relevantes en el estudio e investigación sobre la administración pública o en la práctica administrativa.

Artículo 13.- Los asociados fundadores y regulares tendrán los siguientes derechos:

- V. Participar en las actividades del Instituto;
- VI. Concurrir con voz y voto a la Asamblea General;
- VII. Formar parte de los órganos directivos y operativos;
- VIII. Colaborar en las actividades académicas que organice el Instituto; y
- IX. Los demás que resulten de estos Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 14.- Las asociados fundadores y regulares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- II. Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se les asignen;
- III. Cubrir, oportunamente, las cuotas que fije el Consejo Directivo;
- IV. Realizar, anualmente, por lo menos un ensayo sobre administración pública o participar en alguna otra actividad académica vinculada con los objetivos del Instituto, tratándose de asociados regulares; y
- V. Las demás que resulten de estos Estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 15.- Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos que los asociados fundadores y regulares, excepto los de votar en la Asamblea General y de formar parte de los órganos directivos y operativos.

Artículo 16.- Se otorgarán distinciones y reconocimientos a los asociados que hayan realizado alguna aportación o actividad trascendente a favor de la Asociación o de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 17.- Podrán ser excluidos los asociados, por decisión del Consejo Directivo y previa audiencia que se les otorgue, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Faltar al cumplimiento de sus obligaciones, tratándose de asociados fundadores y regulares;
- II. Ser sancionado con destitución o inhabilitación por resolución ejecutoria de autoridad administrativa competente; y
- III. Haber sido condenado por delito intencional en sentencia ejecutoria.

Capítulo Cuarto DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y OPERATIVOS

Artículo 18.- Serán órganos directivos del Instituto:

- I. La Asamblea General; y
- II. El Consejo Directivo.

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto y se integrará por todos los asociados.

Artículo 20.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, los planes de trabajo del Instituto;
- II. Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo a propuesta del Gobierno del Estado de México, con excepción del Secretario Ejecutivo;
- III. Conocer del informe anual que rinde el Presidente del Consejo Directivo;
- IV. Expedir y reformar los Estatutos del Instituto; y
- V. Las demás que señalen los Estatutos.

Artículo 21.- La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año previa convocatoria que expida el Consejo Directivo. También sesionará en forma extraordinaria, en cualquier tiempo, para tratar asuntos urgentes, mediante convocatoria del Consejo Directivo o de la mayoría simple de los asociados.

Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la Asamblea General, y los asuntos que habrán de tratarse. Se darán a conocer a los asociados, por la vía que se considere apropiada, con anticipación no menor de siete días.

Artículo 22.- La Asamblea General sesionará en la hora que se haya convocado, siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría simple de los asociados. Transcurrida media hora después de la señalada, podrá sesionar con cualquier número de asociados que asistan. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Para el caso de disolución del Instituto, se observará lo dispuesto por el Artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 23.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. *Un Presidente Honorario, que será el titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- II. Un Presidente;
- III. Un Vicepresidente;
- IV. Dieciséis Consejeros;
- V. Un Tesorero; y
- VI. Un Secretario Ejecutivo.

Los integrantes del Consejo Directivo, con excepción del Presidente y el Secretario Ejecutivo, acreditarán por escrito a un Asociado como su representante suplente.

Artículo 24.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, los programas anuales de trabajo del Instituto;
- III. Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Instituto;
- IV. Expedir y reformar la reglamentación interna del Instituto;
- V. Someter a la consideración de la Asamblea General la reforma de los Estatutos;
- VI. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, a propuesta del Presidente;
- VII. Determinar la creación y adecuación de Comités de Trabajo;
- VIII. Acordar la creación y adecuación de unidades administrativas del Instituto;
- IX. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados;
- X. Decidir sobre la admisión de los asociados regulares y honorarios;
- XI. Resolver sobre la exclusión de los asociados;
- XII. Otorgar distinciones y reconocimientos a que se hagan acreedores los asociados; y
- XIII. Las demás que deriven de estos Estatutos o las que le señale la Asamblea General.

Artículo 25.- Los integrantes del Consejo Directivo, con excepción del Secretario Ejecutivo, serán electos por planilla, debiendo incluirse asociados que tengan diferentes especialidades, con el propósito de que auxilien de manera adecuada el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Durarán en su encargo seis años. En caso de ausencia temporal o definitiva, el Vicepresidente, el Tesorero y los

Consejeros podrán ser sustituidos por designación del Consejo, a propuesta del Gobierno del Estado.

Artículo 26.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria en cualquier momento.

Las convocatorias serán expedidas por el Presidente, en las que se anotará el día, hora y lugar de la reunión, y los asuntos a tratar. Se darán a conocer a los integrantes del Consejo, por la vía que se considere apropiada, con una anticipación no menor de tres días.

Artículo 27.- El Consejo Directivo sesionará en la hora en que se haya convocado, siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes. Transcurrida media hora después de la señalada, podrá sesionar con cualquier número de integrantes que asistan. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 28.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como Presidente del Instituto;
- II. Presentar el plan de trabajo del Instituto, ante la Asamblea General al inicio del período de su encargo;
- III. Formular anualmente los programas de trabajo del Instituto;
- IV. Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General;
- V. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- VI. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- VIII. Representar al Instituto, con todas las facultades generales y especiales, excepto las que impliquen enajenar o gravar bienes inmuebles;
- IX. Otorgar poderes generales o especiales a los asociados o a terceros;
- X. Administrar y asegurar la conservación de los bienes muebles e inmuebles;
- XI. Atender el despacho de los asuntos del Instituto;
- XII. Nombrar y remover a los titulares de las unidades administrativas y demás integrantes del personal del Instituto; y
- XIII. Las demás que deriven de estos Estatutos o la señale la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 28 bis.- El Presidente, para el buen desarrollo del objeto y finalidades del Instituto y el debido cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes poderes y facultades:

- I. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme lo dispone el Código Civil del Estado de México y sus correlativos en la Federación y en las demás entidades federativas;
- II. Poder Especial para Actos de Administración en Materia Laboral, gozando de la representación legal y patronal del Instituto, y contando con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, en términos de la Ley Federal del Trabajo, leyes relacionadas con el trabajo y demás disposiciones aplicables;
- III. Poder General para Actos de Administración, y para Actos de Dominio, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial, en términos del Código Civil del Estado de México, el Código Civil Federal, y sus correlativos en la Federación y en las demás entidades federativas;
- IV. Poder general cambiario, con facultades para emitir, otorgar, suscribir, aceptar, avalar, librar, endosar y ceder toda clase de títulos de crédito de conformidad con los artículos 9º y 85 (ochenta y cinco), de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- V. Poder para delegar, sustituir o revocar todas o algunas de las facultades aquí mencionadas;

El Presidente tiene la facultad de delegar, en la persona que considere pertinente, los poderes y facultades a que se refiere el presente artículo. Para tal efecto, instruirá y suscribirá los poderes y testimonios notariales que resulten necesarios, en términos de las leyes aplicables del Estado de México y sus correlativas de la Federación y de las demás entidades federativas.

Artículo 29.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas atribuciones que éste;
- III. Auxiliar al Presidente en las funciones que éste le solicite; y
- IV. Las demás que le señale la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 30.- Los Consejeros participarán con voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo, podrán presidir Comités de Trabajo y tendrán las demás funciones que les asigne el propio Consejo.

Artículo 31.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;

- II. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- III. Vigilar las actividades de administración de los recursos financieros y patrimoniales;
- IV. Revisar periódicamente los registros contables de ingresos y egresos;
- V. Dictaminar los estados financieros que se presenten al Consejo Directivo;
- VI. Participar en la gestión y obtención de recursos económicos y patrimoniales;
- y
- VII. Las demás que le señale la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 32- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Presidente del Instituto los asuntos de su competencia;
- II. Fungir como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo, únicamente con derecho a voz;
- III. Coordinar la operatividad de los planes y programas del Instituto;
- IV. Preparar las convocatorias y agendas para las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- VI. Preparar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Administrar los recursos financieros y materiales del Instituto;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles;
- IX. Coordinar las actividades de las unidades administrativas de la Asociación,
- X. Llevar un registro pormenorizado de los asociados del Instituto; y
- XI. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo y el Presidente,

Artículo 33.- Para apoyar al Consejo Directivo en el ejercicio de sus atribuciones se integrarán Comités de Trabajo, cuya composición y funciones se señalarán en la reglamentación interna del Instituto.

Artículo 34.- Previo acuerdo del Consejo Directivo, los ex-Presidentes del Instituto formarán parte del Consejo de Honor, que será un cuerpo honorífico de consulta.

Artículo 35.- El Consejo Directivo determinará la organización administrativa del Instituto, en la reglamentación interna que expida.

Capítulo Quinta DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Las aportaciones del Gobierno del Estado de México;
- II. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran los asociados;
- III. Las donaciones, prestaciones, aportaciones y demás, que le otorguen instituciones o personas de los sectores público, social y privado;
- IV. Los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de capacitación, asesoría, consultoría y difusión;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- VI. Los libros, revistas y en general su acervo documental; y
- VII. Los legados y donaciones.

Artículo 37.- Las cuotas, subsidios, donaciones, legados y cualquier otra aportación económica que se haya hecho a favor del Instituto, por parte de asociados o de terceros, no crean derechos de ninguna naturaleza sobre su patrimonio.

Artículo 38.- Solo con autorización de la Asamblea General se podrán enajenar los bienes inmuebles propiedad del Instituto, observando en todos los casos y con carácter de irrevocable lo que dispone el artículo 39 de estos Estatutos.

Artículo 39.- El personal de mandos medios y superiores del Instituto se incorporará al servicio profesional de carrera del IAPEM, en los términos del reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.

Artículo 40.- En caso de disolución, la totalidad del patrimonio del Instituto, así como en caso de liquidación y con motivo de la misma, se entregará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes reformas y adiciones fueron aprobadas por la Asamblea General del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., en su sesión extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2017.

Artículo Segundo.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General.

Artículo Tercero.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a las presentes reformas y adiciones.

Artículo Cuarto.- Se nombra al Secretario Ejecutivo como delegado especial para que realice los trámites necesarios para protocolizar las presentes reformas y adiciones, e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad.

Dada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el 17 de agosto del año dos mil diecisiete.

MTRO. MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ
Presidente

MTRO. ROBERTO A. RODRÍGUEZ REYES
Secretario Ejecutivo